

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á doncellillo, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Albacete y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta;

Que la Delegación de Hacienda de la referida provincia denunció ante el Fiscal de la Audiencia el hecho de que el Ayuntamiento de Paterna debía á la Hacienda grandes sumas referentes al encabezamiento de Consumos de diversos años, y no consiguiéndose que las satisficiera, se decretó el apremio: que seguido el oportuno expediente, y llegado el momento del embargo, se hicieron objeto de la traba, entre otros créditos, los recibos pendientes de cobro por la contribución de dietas en los ejercicios de 1888-89 y consumos en consecuencia de tales gestiones vino la Delegación en conocimiento de que en poder del Alcalde de Paterna, en su calidad de Recaudador, existían, ó debían hallarse, ciertas cantidades cobradas por concepto de derecho de la Hacienda y no ingresadas; que practicadas algunas diligencias, y requerido al pago de la cantidad distraída de su legítima aplicación, el referido Alcalde continuaba reteniendo los fondos que correspondían al Tesoro, y formada una liquidación final, resultaba que el Estado carecía de más de 1.600 pesetas que legítima é indisputablemente le pertenecían, mientras que otras Corporaciones, ó lo que era peor, ciertas personas las disfrutaban hacia quizá mucho tiempo, sin razón alguna para ello; y, por último, manifestaba la Delegación, que á su juicio, los hechos referidos constituían materia criminal, y á la denuncia acompañaba una certificación de las cantidades recaudadas por el Alcalde de Paterna D. Juan Ocaña García, correspondientes á la Hacienda por el impuesto de Consumos, certificación de la que resultaba que las sumas distraídas de su legítima aplicación ascendían á 1.472 pesetas 93 céntimos:

Que instruidas por el Juzgado de Alcaráz las oportunas diligencias, declarado procesado D. Juan Ocaña García, y una vez terminado el sumario, el Gobernador civil de Albacete, á instancia del Ayuntamiento de Paterna, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la cuestión de que se trata tiene por objeto averiguar la inversión que se haya podido dar á los fondos recaudados por el Ayuntamiento por repartimientos formados y autorizados por la Administración provincial; que la investigación de cómo hayan administrado los Ayuntamientos los derechos correspondientes á las gestiones administrativas que les están confiadas, incumbe única y exclusivamente á los Gobernadores; que para hacer efectivo el débito del Estado por lo que respecta al impuesto que recaudan y administran los Ayuntamientos, no pueden emplearse más medios por la Delegación de Hacienda que el procedimiento de apremio; que tratándose de la inversión de fondos públicos, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas que en su caso han de rendir los encargados de las gestiones administrativas, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales; que no habiéndose dictado fallo por la Administración en las cuentas de los años á que se refieren las diligencias que se instruyen por el Juzgado, los Tribunales ordinarios carecen de competencia para conocer de las mismas. El Gobernador citaba la Real orden de 12 de Abril de 1882, la circular de 16 del mismo mes y año, la Real orden de 2 de Marzo de 1881, la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 154 y 158 de la ley Municipal, 100 y 103 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo manifestado el Juzgado al Gobernador que no le era posible admitir el requerimiento por haberse ya terminado el sumario, la Autoridad gubernativa se dirigió á la Audiencia de Albacete, á fin de que desistiera del asunto.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la referida Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose, en cuanto á la cuestión objeto de la competencia, en que dado el concepto de Recaudador del impuesto de Consumos que os-

tenta D. Juan Ocaña García, es indudable que se encuentra comprendido en los artículos 51 y 80 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, teniendo por tanto atribuciones el Delegado de Hacienda para remitir á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa, á fin de depurar si dicho Recaudador ha incurrido por sus actos en alguna sanción penal; en que no deben ser materia de competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, revisten caracteres de delito castigado por el Código; en que las disposiciones legales citadas por el Gobernador, parten del supuesto de que se trata de inversión de fondos municipales, cuya aprobación ó censura compete al Gobernador ó á la Comisión provincial en su caso; pero la cuenta de que se trata [se refiere á las cuotas liquidas que del impuesto de Consumos pertenecen al Tesoro, cuenta en la cual sólo tiene competencia la Delegación de Hacienda, conforme á las bases 1.ª y 7.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, artículos 3.º, 78 y siguientes de la Instrucción de los Recaudadores de la contribución territorial é industrial; en que no existiendo cuestión alguna previa administrativa, no puede accederse á la inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á la ley por los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece las responsabilidades del Recaudador y del Agente ejecutivo de cualquiera contribución directa ó indirecta, ó de cualquiera cantidad debida al Estado ó al subrogado en sus derechos:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, que dispone que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 80 de la instrucción que viene citándose, según el cual las Autoridades administrativas que, interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentren motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el cap. 10, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos de malversación de caudales públicos:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, consiste en no haber recibido el Tesoro la parte que le correspondía del impuesto de Consumos correspondiente á diversos años, suponiéndose que dicha cantidad está indebidamente retenida:

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, perteneciendo, por tanto, á los Tribunales ordinarios la averiguación, y en su caso el castigo de aquél:

3.º Que la cuestión previa que pudiera alegarse, está resuelta al haber remitido la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete el tanto de culpa al Tribunal, después de haber seguido el oportuno expediente de apremio, y que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede promoverse competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Enero 1893.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN ⁽¹⁾

ESCALAFÓN GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar a la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
4	D. Juan Madrid y Caballero.....	9	9	11	16	4	»	Administrador Depositario del Hospital del Rey en Toledo.....	Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
5	Eduardo Viola y Soliva.....	8	5	9	16	4	25	Idem del Manicomio de Santa Isabel en Leganés..	Con arreglo al art. 8.º del reglamento de 12 de Mayo de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Manicomio.
6	Francisco Javier Arrabal y Villegas.....	3	6	10	25	2	25	Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Administración local.....	»
7	Jesús Pérez Fernández de la Ahuja.....	3	2	10	14	9	4	Gobierno civil de la provincia de Oviedo.....	»
8	José María Méndez y Bartolomé.....	3	»	18	22	5	20	Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Administración local.....	»
9	Pedro Bolín y Cámara.....	2	9	23	12	9	12	Idem.....	»
10	Fermin Carnero y Martínez.....	2	9	20	18	6	19	Idem del Ministerio.....	»
11	José Víctor Pesqueira y Domínguez.....	2	5	23	7	4	6	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
12	Adolfo Ruiz Gutiérrez.....	2	4	12	4	2	14	Idem de la de Administración local.....	»
13	Cristino Ladrón de Cueva.....	2	3	26	12	1	24	Idem.....	»
14	Benito Mococho y Olano.....	2	3	10	2	3	10	Idem del Ministerio.....	»
15	Luis de Vela y Crespo.....	2	3	7	8	5	2	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
16	José Muñoz Escámez.....	2	3	3	2	3	3	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.....	»
17	Enrique Fernández y Rodríguez.....	2	2	25	2	2	25	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
18	Eduardo Caballero y Camacho.....	2	2	10	24	11	4	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.....	»
19	Ramón Balbín y Lozana.....	2	2	»	7	9	7	Idem.....	»
20	Joaquín Delgado y Sánchez de Castilla.....	2	2	»	2	2	»	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
21	Francisco Llaguno y Carranza.....	2	1	11	10	8	17	Idem del Ministerio.....	»
22	Lorenzo Tomás y Foz.....	1	9	3	1	9	3	Gobierno civil de la provincia de Murcia.....	»
23	Eduardo Cano y López-Ayllón.....	1	7	7	1	11	16	Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Administración local.....	»
24	Juan Pedro Bourman y Hernández.....	1	7	»	7	7	13	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
25	Julián de Vega y Hernández.....	1	6	17	3	9	23	Idem de la de Administración local.....	»
26	Victor Izquierdo Villazám.....	1	6	17	2	1	8	Idem.....	»
27	Enrique Godínez y Esteban.....	1	6	7	1	6	7	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
28	Ramón García Sancho.....	1	4	»	12	6	4	Gobierno civil de la provincia de Alicante.....	»
29	Carlos Pastor y Marra.....	»	11	21	23	8	28	Idem de Valladolid.....	»
30	Mariano Barsi Contardi.....	»	11	19	»	11	19	Secretario de la Junta general de Señoras para el servicio de la Beneficencia.....	Este destino tiene consignadas en el presupuesto vigente del Estado 1.000 pesetas anuales para gastos de representación.
31	Emilio Ortiz Bergas.....	»	11	10	1	6	17	Gobierno civil de la provincia de Burgos.....	»
32	Carlos Campos y Fernández de Córdoba.....	»	10	»	»	10	»	Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
33	Angel Giribet y Colomer.....	»	7	»	2	»	»	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
34	Antonio Campos Torreblanca.....	»	6	16	»	6	16	Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	Electo.
35	Vicente Mancho y Soriano.....	»	6	3	»	6	3	Gobierno civil de la provincia de Córdoba.....	»
36	Fernando Meneses Válgoma.....	»	4	29	4	5	20	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
37	José Romero Rodríguez.....	»	3	9	5	4	14	Idem de Madrid.....	»
38	Enrique Jiménez Picó.....	»	2	27	»	2	27	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
39	Ramón Calvillo y Díaz Ufano.....	»	2	14	»	2	14	Idem de Toledo.....	»
40	José Fernández Campa y Chiesanova.....	»	»	26	2	2	11	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.....	»
CESANTES									
1	D. Tomás Rodríguez Alonso.....	»	3	2	21	1	1	»	Disfruta 1.875 pesetas de haber anual como cesante, según certificación de la Junta de Pensiones civiles de 23 de Octubre de 1874.
2	Segundo González del Reguero.....	1	9	13	22	2	25	»	Por reforma.
3	Francisco de Prado y Castaño.....	1	3	»	4	3	11	»	Idem.
4	Baldomero Figarola y Bicheto.....	3	4	11	4	2	6	»	»
5	Agustín Ternero é Ibarra.....	3	3	19	3	3	19	»	»
6	Mariano Claver Pérez.....	2	2	9	2	2	9	»	»
7	Celso García Monje.....	2	1	24	10	»	22	»	»
8	José Ignacio Ayuso y Reyes.....	2	1	16	2	1	16	»	»
9	Emilio Saenz Ramírez.....	1	10	22	1	10	22	»	»
10	Manuel Valdecañas y Solís.....	1	9	14	14	1	15	»	»
11	Féix Rokiski y Roselló.....	1	9	4	12	6	3	»	»
12	Eduardo Galván y López.....	1	8	2	5	3	27	»	»
13	Tomás Aguiló Villaseñor.....	1	7	21	7	2	10	»	»
14	Blas Taracena é Iziprua.....	1	6	4	9	4	17	»	»
15	Jacinto Bauqueri y Roldán.....	1	5	6	1	5	6	»	»
16	Florencio Eslébanez Herrero.....	1	5	1	11	7	25	»	»
17	Faustino Martínez López.....	1	3	3	5	1	24	»	»
18	Francisco Murube y Belloc.....	1	1	6	1	1	6	»	»
19	Ramón Jimeno Almech.....	1	»	19	1	»	19	»	»
20	Arcadio Esteban Taberón Bustamante.....	1	»	19	1	»	19	»	35 años, 1 mes y 26 días de edad. 25 años, 11 meses y 18 días de edad.

(1) Véase el BOLETÍN del día 21.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
21	D. Manuel Campos y Simón.....	1	»	11	1	»	11	»	»
22	Alonso Calderón y Adán.....	»	11	19	3	11	2	»	»
23	José Paragalo Medina.....	»	10	3	3	7	29	»	»
24	Octavio Cancio y Cuervo.....	»	9	15	8	8	17	»	»
25	Ignacio Escolá y Ochoa de Obra.....	»	8	15	»	8	15	»	»
26	Agustín Ocampo Castrillo.....	»	6	8	3	»	22	»	»
27	Nicolás Morales Sacristán.....	»	4	22	1	1	7	»	»
28	José María Godínez Soler.....	»	2	21	4	1	27	»	»
29	Ramiro Mínguez Arredondo.....	»	1	18	»	5	19	»	»
30	Saturino Calderón y Ceruelo.....	»	1	10	»	1	10	»	»
Oficiales de tercera clase									
ACTIVOS									
1	D. Ignacio García Mira y Percebal (en comisión)....	6	2	27	14	9	8	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.....	Ha disfrutado sueldo de 4.600 pesetas 1 año, 6 meses y 19 días.
2	Carlos García Puellat (en comisión).....	6	4	12	14	4	18	Gobierno civil de la provincia de Teruel.....	Ha disfrutado sueldo de 4.000 pesetas 7 años, 2 meses y 6 días.
3	Antonio de Cereceda y González (en comisión)....	4	2	»	21	8	2	Idem de Albacete.....	Ha sido Oficial de segunda clase 5 años, 6 meses y 14 días.
4	Lucio Guerra y Ortega (en comisión).....	3	4	13	5	10	2	Idem de Tarragona.....	Ha sido Oficial de segunda clase 2 años, 5 meses y 19 días.
5	Ramón Mejuto y Carregal (en comisión).....	6	5	19	13	5	8	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.....	Ha sido Oficial de segunda clase 2 años, 2 meses y 11 días.
6	Pedro Cavida Martín (en comisión).....	1	4	23	8	3	20	Idem.....	Ha sido Oficial de segunda clase 1 año, 3 meses y 19 días.
7	Mariano González Vázquez (en comisión).....	14	7	5	15	10	6	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....	Ha sido Oficial de segunda clase 1 año, 3 meses y 1 día.
8	José Luis Torres (en comisión).....	3	11	24	4	10	15	Idem de Castellón.....	Ha sido Oficial de segunda clase 10 meses y 21 días.—Electo.
9	Mariano Muro y López Salgado.....	6	11	27	6	11	27	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
10	Ignacio López Gondolino.....	6	»	21	6	»	21	Idem de Administración local.....	»
11	Luis Cuero y Pita Pizarro.....	6	»	10	13	2	22	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
12	Agustín Fusteguerras y Casas.....	5	»	»	13	3	4	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
13	Antonio Gómez Plasent.....	4	9	22	10	1	29	Idem.....	»
14	Francisco de Sales Cárdenas y Pani.....	4	6	25	13	7	17	Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.....	»
15	Gerardo Gavilanes Bonhiver.....	4	5	29	9	6	26	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
16	Luis Rodríguez García.....	4	4	15	11	6	19	Idem del Ministerio.....	»
17	Ventura Rivas Retana.....	4	3	17	8	10	17	Idem.....	»
18	Carlos del Campo y Magana.....	4	1	22	14	5	3	Gobierno civil de la provincia de Avila.....	»
19	José Arregui y Mendigacha.....	3	11	»	9	1	7	Idem de Alava.....	»
20	Francisco Bethencourt y Armas.....	3	10	24	10	1	28	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
21	José Cañamaque y Jiménez.....	3	8	29	14	3	1	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
22	Manuel Trullas y Soler.....	3	8	2	7	9	16	Idem del Ministerio.....	»
23	Inocencio Heras Ovejero.....	3	3	11	8	3	14	Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.....	»
24	Baldomero Belmonte Pérez.....	3	2	27	12	11	23	Idem de Logroño.....	»
25	Juan de Luna y Mesa.....	3	2	21	16	6	2	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.....	»
26	Francisco Jiménez Franco.....	3	2	18	8	9	27	Idem.....	»
27	Fernando Venero y Carredano.....	2	9	»	7	1	3	Gobierno civil de la provincia de León.....	»
28	Guillermo Múgica y Eleizalde.....	2	3	18	15	»	25	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
29	Hipólito Codesido y Sánchez.....	2	3	12	4	3	23	Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.....	»
30	Manuel de la Cámara y Salas.....	2	3	9	7	11	12	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	Agregado al Gobierno civil de la provincia de Málaga.
31	Miguel Moreno Morales.....	2	3	7	15	6	3	Gobierno civil de la provincia de Badajoz.....	»
32	Ramiro Álvarez Vázquez.....	2	3	3	2	3	3	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
33	José María Duque é Iglesias.....	2	2	26	2	2	26	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
34	Antonio Santero Martínez.....	2	2	19	2	2	19	Idem del Ministerio.....	»
35	Juan Antonio Linares Barrientos.....	2	2	5	3	11	17	Gobierno civil de la provincia de Palencia.....	»
36	Juan Lorenzo Lapoulide.....	2	2	»	2	2	»	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	Edad: 38 años, 9 meses y 20 días.
37	Nicolás Ponte y Urtusástegui.....	2	2	»	2	2	»	Gobierno civil de la provincia de Canarias.....	Edad: 25 años, 11 meses y 21 días.
38	Ramiro de Lezcano y Fernández.....	2	1	29	2	1	29	Idem de Guadalajara.....	»
39	Bernabé Morcillo Aro de Araya.....	2	1	25	12	8	7	Idem de Almería.....	»
40	Antonio Ascaso y Martínez.....	2	1	10	2	1	10	Idem de Lérida.....	»
41	Lucio Pérez Martín.....	2	1	4	2	1	4	Idem de Salamanca.....	»
42	Norberto Leguey y Sanz.....	2	1	»	11	3	26	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.....	»
43	Cayetano Saenz de Miera y Saenz de Miera.....	2	1	»	9	11	11	Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.....	»
44	Dionisio Martín Fernández.....	2	1	»	6	1	16	Idem de Barcelona.....	»
45	Juan Luis Estelrich y Perelló.....	1	6	25	1	8	26	Idem de Baleares.....	»
46	Martín Madueño y Madueño.....	1	4	»	4	1	11	Idem de Jaén.....	»
47	Enrique Rocas y Vergara.....	1	6	20	1	3	20	Idem de Huesca.....	»
48	Mariano Quintero Martínez.....	1	2	13	10	10	12	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
49	Castor Fernández Quinteiro.....	1	»	21	7	3	11	Gobierno civil de la provincia de Orense.....	»
50	Manuel Martínez de Cuevas.....	»	11	27	20	5	17	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.....	»
51	Pedro Olímpio de Cisneros y Guillén.....	»	10	13	»	10	13	Gobierno civil de la provincia de Santander.....	»
52	José Genovés Méndez.....	»	7	8	»	7	8	Idem de Soria.....	»
53	Joaquín Pereira de Lema.....	»	6	27	»	6	27	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
54	Santos González-Conde y Balcato.....	»	6	18	4	9	»	Idem de la de Administración local.....	»
55	Manuel de la Torre y Quiza.....	»	6	9	»	6	9	Idem.....	»
56	Ramón Arango y Arango.....	»	5	20	»	5	20	Gobierno civil de la provincia de Gerona.....	»
57	Ramón Marquina Kindelan.....	»	4	26	4	9	13	Idem de Lugo.....	»
58	Dario López de Calle y Ranedo.....	»	4	14	8	11	12	Idem de Navarra.....	»
59	José Vazquez y Quirós.....	»	4	3	3	8	18	Idem de Cáceres.....	»
60	Antonio Núñez Montobbio.....	»	3	10	3	7	25	Idem de Huelva.....	»
61	Miguel Poole Cordero.....	»	3	9	2	»	10	Idem de Madrid.....	»
62	Joaquín Egea Fernández.....	»	2	20	»	2	29	Auxiliar de la clase de quintos de la Dirección general de Administración local.....	»
63	Alfredo Peña y Lastra.....	»	»	»	2	1	11	Gobierno civil de la provincia de Segovia.....	Electo.
CESANTES									
1	D. Augusto Macía Vázquez.....	3	1	1	3	1	1	»	Cesante por supresión.
2	José María Mayor Pérez.....	2	5	7	2	5	7	»	Idem.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 17 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas y telas que se consideran necesarias para el consumo en la Inclusa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo total del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1.799'50 pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, el primero á la recepción del género, el segundo un mes después y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisionaria que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *ochenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Queda prohibida en absoluto toda cesión.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Enero de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de varios géneros de cama y vestir con destino á la Inclusa y cuyo importe se calcula en 1.799'50 pesetas, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados en la mencionada relación y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa, pueda proceder á

la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja hasta el 31 del próximo Enero, con los documentos justificativos de la transmisión de dominio con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cadalso 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco García.

Escorial

A fin de proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893-94, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual presenten las relaciones que lo acrediten en esta Secretaría hasta el día 10 de Febrero próximo acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas como tampoco las que se presentaran fuera de dicho plazo, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Escorial á 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Valentín Azañuelo

Robregordo

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán relaciones Juradas y por duplicado de la variación que hayan sufrido hasta el día 10 de Febrero próximo venidero; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Robregordo 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco González.

Serranillos

Dispuesto por este Ayuntamiento y Junta pericial, formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1893 á 1894, y con el fin de confeccionarle con la mayor regularidad y exactitud que su importancia exija, este referido Ayuntamiento ha creído conveniente recordar á los contribuyentes que así vecinos como hacendados forasteros, hayan experimentado variaciones en sus riquezas respectivas, presenten relaciones juradas por duplicado desde hoy fecha á 15 de Febrero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos prescritos por el párrafo 3.º del artículo 50 de la ley; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán incluidos en dicho apéndice.

Serranillos 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Clemente Fernández y Fernández.

Torremocha de Uceda

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar el apéndice al ami-

llaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico. Los señores que hayan tenido alteración ó disminución en su riqueza se servirán presentar documentos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de dos meses á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torremocha de Uceda á 12 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Francisco Herrero.

Valdetorres

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, se recuerda á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 10 de Febrero próximo, para que puedan ser incluidos en el mencionado apéndice.

Valdetorres 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

Villanueva de Perales

Próximamente á las 10 de la noche del 3 de los corrientes y del sitio de este término municipal, denominado «Vega de Cuadrado», ha desaparecido una burra de la propiedad del vecino de esta, Víctor Pablo Rodríguez. Y con el fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Alcaldía de mi presidencia, se anotan las señas á continuación.

Una burra de dos años, alzada regular, pelo rubio, colina, con una señal en el lomo de resultas de un golpe hacia la parte anterior del costillar izquierdo.

Villanueva de Perales á 3 de Enero de 1893.—El Alcalde, Remuado Povedano.

Villavieja

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la Contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894 se recuerda á los contribuyentes del mismo, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas, con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Febrero.

Villavieja 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, presbítero Provisor Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Pablo Michelini y Urdande, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal

y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3 á fin de que preste ó niege el consejo que su hija Nicolasa Michelini y Suñol necesita para contraer matrimonio con Benito del Valle y Fontal en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que correspondiere.

Madrid á 5 de Diciembre de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia de D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada en el día de hoy, en la causa de que se hará mención, se cita y llama á un individuo que manifestó llamarse Benito García González, natural de Bilbao, de cuarenta y dos años, soltero, propietario y habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 26, piso segundo, el cual sobre la una de la tarde del día primero de Diciembre último, le fué sustraído un alfiler de oro con un brillante para corbata en la Puerta del Sol, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirle declaración en la causa que con tal motivo instruyo contra José Fernández y Fernández, alias *El Diablo*; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Enero de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia é instrucción, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

Catorce tercio de la Guardia civil

Subinspección

El día 31 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un carro de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Coronel Subinspector, Lorenzo Prast.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de su tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio